

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de febrero de 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por este medio remito a Usted, en anexo impreso y digital, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", para efectos de que sea enlistada en el orden del día de la sesión del pleno a celebrarse el 11 de febrero de los corrientes, y prosiga con la tramitación legislativa aplicable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

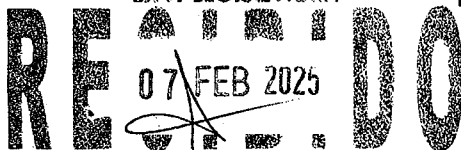


PODEREJO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODEREJ LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

PRESIDENTE



Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultaciones



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de febrero de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito C. DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 39 Fracción I y 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 Fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Oaxaca es una de las entidades federativas con mayor población, diversidad cultural y superficie territorial del país, lo que propicia la convergencia de una amplia y compleja variedad de asuntos sociopolíticos que son competencia de las instituciones; particularmente, en el ámbito legislativo, aquellos que corresponde conocer y resolver al H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el Estado se encuentra sujeto a contingencias económicas y naturales que inciden en la toma de decisiones, la gobernanza o la organización política. Por estas razones, este cuerpo legislativo tiene el deber de contribuir a la atención oportuna de las problemáticas mencionadas.

En consecuencia, mediante esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, se propone incrementar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones

del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con el objetivo de desarrollar un mayor número de sesiones plenarios durante el año legislativo.

En virtud de la reforma planteada, se destinará mayor tiempo al estudio y dictaminación de las iniciativas, acuerdos y demás expedientes que obran en los órganos legislativos, asegurando un enfoque técnico y minucioso para su resolución oportuna.

Asimismo, se favorece el cumplimiento y seguimiento de las deliberaciones de los grupos parlamentarios, las actividades parlamentarias y las relaciones interinstitucionales, así como de los planes y programas de las Comisiones Permanentes y las áreas administrativas.

En el ámbito social, esto contribuirá a la representación inclusiva e incidirá en la reducción de cualquier viso de rezago, mediante la agilización de los procesos legislativos.

Robustecen esta argumentación los siguientes datos: La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 42, que la Legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones, conforme a lo siguiente:

PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO
15 de noviembre al 15 de abril	1 de julio al 30 de septiembre
Se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.	Se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.

A mayor abundamiento, en nuestro país ha prevalecido la organización del Congreso a partir de dos periodos ordinarios por año legislativo en los diferentes textos constitucionales adoptados históricamente. Sin embargo, tanto en la Constitución de 1824 como en el texto original de la Constitución de 1917 se adoptó únicamente un periodo de sesiones¹.

Miguel Carbonell afirma que *"la existencia de periodos ordinarios [...] reducidos es un elemento organizacional que rompe con la continuidad de*

¹ Cfr. Correa, V. (2017). Períodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada. Senado.gob.mx. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/450>

los trabajos legislativos y, por consiguiente, no permite la ejecución de un estudio detenido de las iniciativas legislativas. De acuerdo con el autor "esto impide la correcta realización de las tareas de control político sobre el Poder Ejecutivo, tareas que representan una parte esencial del trabajo de los legisladores"².

Gonzalo Santiago Campos señala que "existen congresos locales que sesionan durante todo el año, como es el caso de Baja California y Michoacán (en tres períodos de sesiones), y quienes los hacen por debajo de los seis meses y medio, por ejemplo, Coahuila, el Distrito Federal y Nuevo León (a través de un lapso que dura cinco meses), hasta llegar a Jalisco, el cual divide sus sesiones ordinarias en dos períodos, que sumados dan un total de cuatro meses y medio"³.

Ahora bien, de las cifras recabadas por la investigadora Lorena Vázquez Correa, se desprende lo siguiente⁴:

- a) Los Congresos de Baja California y Colima cuentan con los períodos de sesiones ordinarias con mayor duración: 12 y 10 meses, respectivamente.
- b) La duración más recurrente de los periodos ordinarios en el nivel local son 7 meses.
- c) La Ciudad de México, Tabasco, Campeche y Veracruz sesionan ordinariamente durante menos de seis meses al año.
- d) En varios casos los períodos ordinarios de los congresos locales no concurren con los del Congreso Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el primer párrafo del artículo 9 de la**

² Cfr. Miguel Carbonell, "Reforma del Estado y cambio constitucional en México", en La Constitución Pendiente, págs. 109-110, disponible en <https://goo.gl/MEdxNJ>

³ Cfr. Gonzalo, M., & Campos, S. (n.d.). AMPLIACION DE LOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO FEDERAL; <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193604/464486/file/ampliacion%20periodos.pdf>

⁴ Cfr. Vázquez, Lorena (2017) Períodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada. Senado.gob.mx. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3450>



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
en los siguientes términos:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMA**, el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el **treinta y uno de octubre.**

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **REFORMA**, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el **treinta y uno de octubre.**

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA